

Santiago, 06 DIC, 2016

VISTOS:

- 1) La información contenida en la Memoria Anual 2015 de Empresas Copec S.A. ("Copec"), que da cuenta de la inauguración por parte de la compañía de diferentes estaciones de servicio; algunas de las cuales habrían sido adjudicadas a terceros independientes a través del proceso de desinversión ordenado por la Excm. Corte Suprema, ante la adquisición por parte de Quiñenco S.A. ("Quiñenco"), matriz de Enx S.A. ("Enx"), licenciataria de la marca "Shell", de los activos de Petróleos Trasandinos S.A. ("Petras") y Operaciones y Servicios Terpel Limitada ("Opes"), (la operación "Consulta Shell-Terpel");
- 2) Lo dispuesto en la Guía Interna para el Análisis de Operaciones de Concentración de octubre de 2012 publicada por la Fiscalía Nacional Económica ("Fiscalía"); y
- 3) Lo establecido en los artículos 1, 2, 3 y 39 del DFL N°1/2005 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973, y sus respectivas modificaciones;

CONSIDERANDO:

- 1) Que, con fecha 26 de abril de 2012, el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia ("TDLC") dictó la Resolución N°39/2012 que se pronunciaba respecto a la Consulta Shell-Terpel, declarando que la Operación consultada era contraria a las normas de libre competencia. Sin embargo, con fecha 2 de enero de 2013, la Excm. Corte Suprema acogió los recursos de reclamación interpuestos y revocó la resolución del TDLC, resolviendo aprobar la Operación, sujeta al cumplimiento de condiciones o medidas de mitigación;
- 2) Que, la primera condición, en lo que aquí importa, consistía en realizar una desinversión de estaciones de servicios en todas aquellas comunas en que operaran tanto Enx como Terpel, y que producto de la operación, la variación del índice de concentración superara los umbrales establecidos en la Guía sobre Operaciones de Concentración

elaborada por esta Fiscalía. En total, se realizó una desinversión sobre 61 estaciones de servicio;

- 3) Que Copec habría adquirido, al menos, cinco estaciones de servicios que fueron desinvertidas por Quiñenco, ubicadas en La Dehesa, San Felipe, Pucón, San José de la Mariquina y Rancagua, lo que supone un cese en la explotación independiente de dichas estaciones de servicio, por los terceros que se las adjudicaron;
- 4) Que, la información pública disponible no permite dimensionar adecuadamente los potenciales riesgos y eficiencias que las operaciones mencionadas pudieran implicar para la competencia;
- 5) Que, considerando lo anterior, y ante la ausencia de datos públicos suficientes resulta necesario recabar mayores antecedentes sobre el particular, a fin de analizar los efectos de las operaciones en los mercados en que éstas inciden;

RESUELVO:

1°.- INSTRÚYASE INVESTIGACIÓN.

2°.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE a los afectados en el siguiente oficio que se les dirija.

Rol FNE F72-2016


FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO


REPUBLICA DE CHILE
FISCAL NACIONAL
FISCALIA NACIONAL ECONOMICA


DPD